



OSINFOR
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



CE00 ___/PROBOSQUE/OSINFOR 13 ___

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA PARA “LEVANTAMIENTO DE LINEA BASE MOLECULAR PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN LA AMAZONIA PERUANA”.

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante “OSINFOR”, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) Ing. **ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “IIAP”, debidamente representado por su Presidente Ing. **KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA**, identificado con DNI N° 0012005, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto; en los términos y condiciones siguientes:

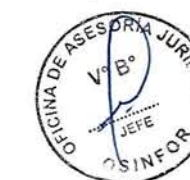


CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado, conforme a su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 1085, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



“EL IIAP”, es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es de acuerdo al Plan Estratégico del 2014 al 2018, generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral. Al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

Con fecha 13 de Diciembre del 2012, se suscribió el Convenio Marco entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –**OSINFOR** y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -**IIAP**, con vigencia de hasta 3 años.



Con fecha 19 de setiembre del 2013, se suscribió la adenda N° 01 al Convenio Marco, modificando la Cláusula Cuarta del objeto y el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, de los convenios específicos.



Así mismo, las partes orientan sus intereses para fortalecer las actividades de supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables, así como la capacitación de los agentes vinculados a dicha actividad. Como también comprometen esfuerzos para recolectar, analizar y registrar muestras e información técnica y científica de las especies forestales maderables.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN

El **OSINFOR** y el **IIAP** son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de sus fines que tienen encomendados.

El **OSINFOR** y el **IIAP** por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Específico y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO.

Desarrollar herramientas de colaboración interinstitucional, para el levantamiento de línea base molecular, para el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos forestales maderables en la Amazonia Peruana.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES.

5.1. DEL OSINFOR

El **OSINFOR**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, se compromete a recolectar muestras de cambium y/o hojas de especies forestales para análisis de ADN para fines de investigación científica. La recolección de muestras se desarrolla de acuerdo a un Protocolo establecido por el **IIAP** y aceptado por el **OSINFOR**.

5.2. DEL IIAP

- 5.2.1. Sera depositario y almacenará la diversidad de muestras colectadas por el **OSINFOR** durante sus intervenciones en campo, se encargará del análisis laboratorio de los patrones genéticos y determinará la identidad específica de las muestras colectadas (DNA Barcoding). Además generará un mapa de referencia de los padrones genéticos de las poblaciones de las especies forestales maderables analizadas.
- 5.2.2. A requerimiento del **OSINFOR**, para sus procedimientos de supervisión y/o fiscalización, el **IIAP** realizará el análisis de una muestra biológica con el fin de determinar la identidad taxonómica de la especie forestal a la que corresponde dicha muestra.
- 5.2.3. A través de la Gerencia General, designará un especialista para realizar la evaluación de los resultados obtenidos junto a los responsables de enlace.

5.3. OBLIGACIONES COMPARTIDAS ENTRE OSINFOR Y EL IIAP.

- 5.3.1. Para la realización de las actividades vinculadas al objeto de presente convenio, **OSINFOR** y el **IIAP** acuerdan elaborar un **PLAN DE TRABAJO**, el cual tendrá la aprobación de las Partes.
- 5.3.2. Brindarán las facilidades técnicas y operativas que sean requeridas para la ejecución de las actividades propuestas, el desarrollo del proceso y los resultados esperados.
- 5.3.3. Se brindarán mutuamente, las facilidades de acceso a la Biblioteca, al Centro de Documentación e Información Científica y a los informes de supervisión elaborados por **OSINFOR**, donde se detallan las especies supervisadas y sus características, siempre y cuando dicha información no sea clasificada como confidencial o reservada, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27806, Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.





OSINFOR
Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



CE00 ___/PROBOSQUE/OSINFOR 13 ___

- 5.3.4. Se brindarán mutuamente las facilidades para la producción científica en temas vinculados al aprovechamiento y conservación de especies forestales maderables.
- 5.3.5. Se comprometen a certificar las actividades de desarrollo de capacidades vinculadas al presente convenio específico, dirigidas a su personal y demás asistentes, cuando sea solicitado.
- 5.3.6. Facilitarán las condiciones para el seguimiento, supervisión y evaluación periódica del estado de avance de ejecución del **PLAN DE TRABAJO**, acordados en el presente Convenio.
- 5.3.7. Para la ejecución del presente convenio específico, se acuerda la designación de un equipo interinstitucional por el **IIAP** y el **OSINFOR**. Este equipo tendrá la función de monitorear y supervisar las actividades acordadas en el **PLAN DE TRABAJO**; así como, remitir trimestralmente los informes de avance y cumplimiento de actividades a ambas instituciones firmantes. Informarán oportunamente y por escrito, sobre la existencia de cualquier hecho que pudiera amenazar o comprometer la normal ejecución de las actividades previstas en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONARIOS DE CONTACTO.

Para el desarrollo de este Programa se establecen como personas de contacto por parte del:

OSINFOR

- Ing. Emilio Alvarez Romero.
Director (e) de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre.
- Ing. Danny Peñaloza Macha.
Director (e) de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre.

Por el IIAP:

- Dr. Dennis Del Castillo Torres
Director del Programa de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ambientales (PROBOSQUE)
- Dra. Carmen Rosa García Dávila.
Jefe del Laboratorio de Biología y Genética Molecular.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El **OSINFOR** y el **IIAP**, se comprometen a ejecutar el presente Convenio con cargo a sus recursos disponibles, de ser necesarios gestionarían apoyo financiero, a fin de alcanzar el objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD

- 8.1 Los informes y datos generados en el marco de este Convenio, serán de copropiedad de las Partes, quienes reconocerán los derechos de autoría y de todos los involucrados en el desarrollo de los productos entregables.
- 8.2 La información y datos que hubieran sido adquiridos, compilados o elaborados por las Partes con anterioridad al desarrollo de los productos de este Convenio, que sean utilizados en los informes y datos contenidos en el reporte, objeto del mismo, permanecerán bajo la propiedad de las Partes o de las organizaciones generadoras de la información primaria.





OSINFOR
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



CE00 ___/PROBOSQUE/OSINFOR 13 ___

- 8.3 Las Partes tomarán todas las medidas razonables para asegurar que los autores y los creadores de cualquier metodología o estudio sean reconocidos en todas las publicaciones o comunicaciones.
- 8.4 El uso y/o divulgación por una de las Partes de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.
- 8.5 La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las Partes firmantes.
- 8.6 Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las Partes.



CLÁUSULA NOVENA: LOS REGÍMENES LABORALES

Este convenio no genera derechos a ninguna de las Partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra Parte; se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.



CLÁUSULA DÉCIMA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- 10.1 El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las Partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las Partes.
- 10.2 Ninguna de las Partes responsabilizará a la otra de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio y no se aceptará ninguna petición de indemnización o reembolso que acompañe a una reclamación de esa naturaleza.



CLÁUSULA UNDECIMA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA

- 11.1 Las Partes guardarán los reportes financieros y otros registros relacionados con este convenio por un periodo de tres (03) años, luego de la terminación del convenio.
- 11.2 Si cualquier litigación, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de tres (03) años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicha litigación, reclamo o auditoría concluya o se resuelva.
- 11.3 Los representantes autorizados de las Partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.



CLÁUSULA DUODECIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de tres (03) años siguientes al termino del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VISIBILIDAD

- 13.1. Las Partes acuerdan que todos los documentos impresos, medios electrónicos y material de divulgación y publicitario desarrollados en el marco del presente convenio deberán incluir la imagen institucional de las Partes. Además, consignarán en la portada del documento a publicar el encabezamiento "CONVENIO OSINFOR - IIAP".





OSINFOR
Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



CE00 ___/PROBOSQUE/OSINFOR 13 ___

13.2. La identidad visual de las Partes, deberá promoverse en todas las actividades y productos comunicativos desarrollados en el marco del convenio a través de papelería, banderolas, materiales informativos, publicaciones, presentaciones en computadora, producciones audiovisuales, notas de prensa, páginas web y cualquier otro medio de difusión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN.

El presente convenio se resolverá:

- a) Por común acuerdo de las Partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- b) Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- c) Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las Partes.

La resolución del convenio no liberará a las Partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Toda comunicación que las Partes se deban cursar con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en la introducción del presente convenio; y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por el personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio. Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN

Las Partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de la otra, bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

- 17.1. El presente convenio específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre del 2015.
- 17.2. El presente convenio específico es improrrogable, teniendo que suscribirse un nuevo convenio al término del periodo de vigencia. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las Partes estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se realizará vía adendas o cláusulas adicionales por acuerdo de las Partes, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las Partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza





OSINFOR
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



CE00 ___/PROBOSQUE/OSINFOR 13 ___

constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las Partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención. De no ser ello posible; la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, por un Tribunal Ad Hoc compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

En señal de conformidad y aceptación, las Partes suscriben el presente convenio específico en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de octubre del 2013.




ING. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
 Presidente Ejecutivo (e)
 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR


ING. KENETH BEÁTEGUI DEL ÁGUILA
 Presidente
 Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana
IIAP

